

1.- MOTIVO DE LA INICIATIVA PRESENTADA.

I.- La Ley de Ingresos del Municipio de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas; es el instrumento jurídico que otorga facultades para recaudar los ingresos a que Constitucionalmente tiene derecho a percibir, en ella se establecen, de manera clara y precisa, los diversos conceptos que representan ingresos para el Municipio y las cantidades que se estima que percibirá el Ayuntamiento por cada uno de esos conceptos en el ejercicio fiscal correspondiente.

II.- El día martes 28 de diciembre del año próximo pasado, se publicó dentro del Periódico Oficial del Estado el tomo CXLVI, anexo al número 154, el DECRETO No. 65-68, del H. Congreso del Estado, mediante el cual se expidió la Ley de Ingresos para el Municipio de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2022.

III.- Dicha Ley entró en vigor al primer minuto del día 1º de enero de este año, y dejara de ser vigente, al cumplirse las 24 horas del próximo día 31 de diciembre de 2022, por lo que ante la necesidad de que este Ayuntamiento de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas; cuente con el instrumento jurídico que le permita allegarse legalmente a los recursos monetarios suficientes para el ejercicio de las obligaciones Constitucionales que tiene a su cargo, el día 08 de Noviembre del presente año, el H. Cabildo, después del análisis correspondientes aprobó por unanimidad de votos el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2023; proyecto que, de conformidad con lo establecido en las fracciones II y XI del Artículo 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas vigente, debe de ser remitido para su aprobación al Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas.

2.- FUNDAMENTO JURIDICO DE LA INICIATIVA PRESENTADA.

De conformidad con lo establecido por la Fracción IV del Artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y Municipio en que resida, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Título Quinto relativo a los Estados de la Federación, en el artículo 115, establece como base de la división territorial y de la organización política y administrativa al municipio Libre; en el mismo tenor, en su Fracción IV establece con precisión que "los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras.

En consideración a la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en concordancia con los preceptos anteriormente referidos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, se manifiesta en términos similares de conformidad con lo establecido en su artículo 18 fracción II, al señalar la obligación de todos los habitantes del Estado de contribuir para todos los gastos públicos de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, de igual forma, el artículo 133 establece la facultad de administrar libremente la hacienda, así como, proponer a la legislatura las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Por otra parte, el Código Municipal vigente, en su Artículo 49, Fracción XI señala que son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos formular y remitir al H. Congreso del Estado, para su estudio y aprobación el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio en los primeros diez días del mes de noviembre de cada año, así mismo, el Código señala además en su artículo 93 que los municipios percibirán los Ingresos, de acuerdo con las tasas y tarifas que señala la Ley de Ingresos Municipal.

Adicionalmente de acuerdo a lo señalado en el Artículo 72 Fracción IX del Código Municipal vigente en el Estado, señala que la Tesorería Municipal deberá realizar la planeación y proyección oportuna de los presupuestos anuales de Ingresos y Egresos del Municipio, con base en la información financiera y presupuestaria y en las reglas de disciplina financiera, debiendo contribuir al balance presupuestario.

En atención a lo antes referido, se ha elaborado el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas; para el Ejercicio Fiscal 2023, mismo que contiene la estimación de cada uno de los conceptos de los ingresos que legalmente le corresponden y sobre los cuales, será elaborado el Presupuesto de Egresos para el mismo ejercicio fiscal en cumplimiento del artículo 156 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

3.- ESTRUCTURA NORMATIVA.

Para dar orden y claridad a la justificación del contenido del Proyecto de Ley, el cual ha sido estructurado por capítulos, con el propósito de exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros conforme a lo siguiente:

- I. De la Naturaleza y Objeto de la Ley.
- II. De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico.
- III. De los Impuestos.
- IV. Contribuciones de mejoras.
- V. De los Derechos.
- VI. De los Productos.
- VII. De los Aprovechamientos.
- VIII. Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.
- IX. Ingresos derivados de financiamiento.
- X. De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales.
- XI. De los Indicadores de Gestión.
- XII. Ley De Disciplina Financiera.

I.- De la Naturaleza y Objeto de la Ley.

Por imperativo Constitucional, las Haciendas Públicas Municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinaran a sufragar los gastos públicos establecidos en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

II.- De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico.

En este Capítulo se señalan, las cantidades estimadas de los Ingresos que se recaudarán por los de los conceptos de las contribuciones que se citan en el Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas.

III.- Impuestos.

En el proyecto de Ley de Ingresos que presentamos a la consideración de ese Honorable Congreso del Estado, se encuentran previstos todos los impuestos que establece el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Sobre Espectáculos Públicos.

El proyecto de Ley de Ingresos no presenta modificación en su artículo 9, Conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del código municipal del estado de Tamaulipas.

Sobre la propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

Siendo el impuesto Predial la contribución más representativa de los conceptos de ingresos propios que tiene derecho a percibir la Hacienda Municipal, es preciso señalar, que la Base para su determinación lo es el valor catastral del predio y sus modificaciones.

En tal sentido, dicho valor es determinado conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, las cuales recientemente fueron aprobadas por ese Honorable Congreso del Estado sin modificación en sus costos unitarios, por otra parte, el impuesto predial conjuntamente con los derechos de agua constituye variables importantes en la fórmula para la distribución de las participaciones federales, Ramo 28.

Sobre adquisición de inmuebles

El proyecto de Ley de Ingresos no presenta cambios en la tasa para el ejercicio 2023.

IV.- Contribuciones de mejoras.

Son sujetos de este pago las físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública personas.

El Proyecto de Ley de Ingresos no presenta modificaciones en este apartado para el ejercicio 2023.

V.- Derechos

Las cuotas establecidas para los derechos, en este proyecto de Ley de Ingresos, corresponden a servicios y funciones públicas que, por mandato de Ley, el Municipio tiene a su cargo, y que en términos generales presentan modificaciones con respecto a las que el Honorable Congreso del Estado ha aprobado para el ejercicio 2022, en cuanto a lo siguiente:

- I. En el artículo 27 se modifica el cobro por la concesión de lote de panteón municipal de \$135.00 Pesos a 8.8 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización por lote disponible para las inhumaciones.
- II. En el clasificador por rubro de ingresos se adiciona en cuanto a estimación el concepto para cobro de número oficial el cual se encuentra incluido en el artículo 27 del proyecto de ley y la estimación en cuanto al concepto de cobro de permiso para eventos el cual se encuentra en el artículo 34 del proyecto de ley.

VI.- Productos.

Los productos Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias, así como los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas. El Proyecto de Ley de Ingresos no presenta modificaciones en este apartado para el ejercicio 2023.

VII.- De los Aprovechamientos.

El proyecto de Ley de Ingresos contempla dentro de éste apartado los ingresos por concepto de faltas administrativas, el cual no presenta un incremento respecto al importe estimado para el ejercicio 2022 derivado de los resultados obtenidos en el último ejercicio.

VIII.- Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

En el caso de Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones, se ha considerado una estimación conservadora con base en la cifra recibida en el ejercicio 2022 con incremento porcentual en términos nominales de 9.90 por ciento.

IX.- Ingresos derivados de financiamientos.

El Proyecto de Ley de Ingresos no considera recurrir a la solicitud de financiamientos para el ejercicio 2023.

X.- Facilidades administrativas y estímulos fiscales.

Este capítulo tiene por objeto agrupar las disposiciones que conceden facilidades en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, así como las que otorgan estímulos fiscales, tales como las bonificaciones, descuentos, cuotas preferenciales, entre otras, que el Ayuntamiento fija como medidas de política fiscal. Se Incluyó este nuevo capítulo con el compromiso de apoyar con descuentos a los contribuyentes que cumplan con el pago anualidad, en los meses de enero, febrero y marzo, así como, a las personas de la tercera edad, jubilados, pensionados y personas con alguna discapacidad.

XI.- De los Indicadores de Gestión.

Para evaluar el desempeño municipal, se elaboró y seleccionó diversos indicadores que proporcionan información relevante del quehacer financiero, presupuestal y administrativo del Municipio. Este proceso de selección se determinó mediante la disponibilidad de la información y la relevancia de la misma. En cada apartado se establecieron indicadores que proporcionan información sustancial sobre el desempeño municipal.

XII.- De la Ley De Disciplina Financiera.

Se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF), la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las entidades Federativas y los Municipios. Conforme a los requerimientos de la citada Ley, se presenta en este capítulo los objetivos, estrategias, metas, proyecciones, riesgos y resultados de las finanzas públicas.

ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2023 CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

MUNICIPIO DE GUSTAVO DÍAZ ORDAZ, TAMAULIPAS		Ingreso estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023		
Total		\$ 84,888,655.00
1	<u>IMPUESTOS</u>	\$ 3,045,240.00
1.1	Impuestos Sobre los Ingresos	-
1.1.1	Impuesto sobre Espectáculos Públicos	-
1.2	Impuestos Sobre el Patrimonio	\$ 1,674,000.00
1.2.1	Impuesto sobre la Propiedad Urbana	1,440,000.00
1.2.2	Impuesto sobre la Propiedad Rustica	234,000.00
1.3	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 272,000.00
1.3.1	Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	272,000.00
1.4	Impuestos al Comercio Exterior	\$ -

1.5	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$	-
1.6	Impuestos Ecológicos	\$	-
1.7	Accesorios de Impuestos	\$	353,000.00
1.7.1	Recargos de Impuesto Urbano		300,000.00
1.7.2	Recargos de Impuesto Rustico		53,000.00
1.8	Otros Impuestos	\$	-
1.9	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$	746,240.00
1.9.1	Rezago Impuesto Predial Urbano		636,240.00
1.9.2	Rezago Impuesto Predial Rustico		110,000.00
2	<u>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</u>	\$	-
2.1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$	-
2.2	Cuotas para la Seguridad Social	\$	-
2.3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$	-
2.4	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$	-
2.5	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$	-
3	<u>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</u>	\$	-
3.1	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$	-
3.9	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$	-
4	<u>DERECHOS</u>	\$	583,000.00
4.1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$	25,000.00
4.1.1	Uso de la Via Publica por Comerciantes		25,000.00
4.2	Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	\$	-
4.3	Derechos por Prestación de Servicios	\$	513,000.00
4.3.1	Expedición de Certificado de Residencia		12,000.00
4.3.2	Manifiestos de Propiedad Urbana y Rústica		55,000.00
4.3.3	Expedición de Certificados de Predial		2,000.00
4.3.4	Expedición de Avalúos Periciales		27,000.00

4.3.5	Carta de No Antecedentes por Faltas Administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno	4,000.00
4.3.6	Búsqueda y Cotejo de Documentos, Permisos, Dictámenes y Constancias	50,000.00
4.3.7	Constancias	35,000.00
4.3.8	Planificación, Urbanización y Pavimentación	200,000.00
4.3.9	Servicios de Panteones	32,000.00
4.3.10	Servicios de Rastro	15,000.00
4.3.11	Licencias, Permisos y Autorizaciones de Anuncios de Publicidad	56,000.00
4.3.12	Cuotas por Servicios de Tránsito y Vialidad	2,000.00
4.3.13	Número Oficial	3,000.00
4.3.14	Permisos para Eventos	20,000.00
4.4	Otros Derechos	\$ 45,000.00
4.4.1	Otros Derechos	45,000.00
4.5	Accesorios de Derechos	\$ -
4.9	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ -
5	<u>PRODUCTOS</u>	\$ 9,030.00
5.1	Productos	\$ 9,030.00
5.1.1	Rendimientos Financieros Ramo 28	1,500.00
5.1.2	Rendimientos Financieros Fismun	3,000.00
5.1.3	Rendimientos Financieros Fortamun	2,500.00
5.1.4	Rendimientos Hidrocarburos	2,030.00
5.2	Productos de Capital (Derogado)	\$ -
5.3	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ -
6	<u>APROVECHAMIENTOS</u>	\$ 6,205.00
6.1	Aprovechamientos	\$ 6,205.00
6.1.1	Multas por Autoridades Municipales	6,205.00
6.2	Aprovechamientos Patrimoniales	\$ -
6.3	Accesorios de Aprovechamientos	\$ -
6.9	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ -

7	<u>INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS</u>	\$ -
7.1	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$ -
7.2	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$ -
7.3	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$ -
7.4	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$ -
7.5	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$ -
7.6	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$ -
7.7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$ -
7.8	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$ -
7.9	Otros Ingresos	\$ -
8	<u>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</u>	\$ 81,245,180.00
8.1	Participaciones	\$ 55,243,000.00
8.1.1	Participaciones Federales a través del estado	55,243,000.00
8.2	Aportaciones	\$ 17,712,180.00
8.2.1	Fismun	6,300,000.00
8.2.2	Fortamun	11,412,180.00
8.3	Convenios	\$ -
8.4	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ -
8.5	Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 8,290,000.00
8.5.1	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	8,290,000.00
9	<u>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</u>	\$ -

9.1	Transferencias y Asignaciones	\$	-
9.2	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	\$	-
9.3	Subsidios y Subvenciones	\$	-
9.4	Ayudas Sociales (Derogado)	\$	-
9.5	Pensiones y Jubilaciones	\$	-
9.6	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	\$	-
9.7	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$	-
0	<u>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</u>	\$	-
0.1	Endeudamiento Interno	\$	-
0.2	Endeudamiento Externo	\$	-
0.3	Financiamiento Interno	\$	-

(Ochenta y cuatro millones ochocientos ochenta y ocho mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.).